

Secretaria. Juzgado Promiscuo Municipal. Pensilvania, Caldas, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (21). La audiencia programada para el día de hoy 20-01-2021, a las 9:30 de la mañana, fue aplazada por solicitud escrita del apoderado judicial de la parte ejecutada, en el proceso ejecutivo singular con radicado 2019-00060. A Despacho 20-01-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, y como quiera que se ha solicitado el aplazamiento de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que estaba programada para el día de hoy dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO DE PENSILVANIA “COOTRAPEN”** en contra de **DANIEL MARÍA GARCÍA CORREA**, con radicado 2019-00060, se reprograma la misma para el **DÍA JUEVES 04 DE MARZO DE 2021, A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**, diligencia que se realizará de forma virtual atendiendo lo ordenado por el Gobierno Nacional, como por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la realización de la **AUDIENCIA VIRTUAL**¹, este despacho la llevará a cabo mediante la aplicación <https://call.lifesizecloud.com>. Para lo cual se requiere a las partes y demás personas que deban intervenir en la misma, que cuenten con un correo electrónico y un dispositivo móvil o computador con internet para conectarse.

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...).

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).

Los abogados serán responsables de suministrar previamente a la misma, sus datos de contacto electrónico y telefónico, así como de las partes, testigos o demás personas que deban intervenir en la misma; con el fin de contar con la información requerida para la realización de la diligencia, de acuerdo con las instrucciones del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 006
Fecha 21 de enero de 2021**

**Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA**